



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 180 Bis a la Sección Tercera, del Capítulo Octavo, Título Sexto, del Libro Primero del **Código Penal de Coahuila** y se modifican las denominaciones de los referidos Título, Capítulo y Sección. Asimismo, se adiciona el artículo 746 y se modifica la denominación del Título Sexto del Libro Sexto del **Código de Procedimientos Penales de Coahuila**. También se adiciona la fracción XX al artículo 14 de la **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila**.

- **En materia de “Prescripción de los antecedentes penales de los sentenciados”.**

Planteada por el **Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **5 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **8 de Noviembre de 2011.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 BIS A LA SECCIÓN TERCERA, DEL CAPÍTULO OCTAVO, TÍTULO SEXTO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA Y SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS REFERIDOS TÍTULO, CAPÍTULO Y SECCIÓN. ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 746 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA. TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES DE LOS SENTENCIADOS.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa que adiciona el artículo 180 bis a la Sección Tercera, del Capítulo Octavo, Título Sexto, del Libro Primero del *Código Penal de Coahuila* y se modifican las denominaciones de los referidos Título, Capítulo y Sección. Asimismo, se adiciona el artículo 746 y se modifica la denominación del Título Sexto del Libro Sexto del *Código de Procedimientos Penales de Coahuila*. También se adiciona la fracción XX al artículo 14 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes penales que quedan registrados en los expedientes, tanto penales como administrativos, de aquellos que han sido procesados, juzgados y ejecutoriados, representan un problema de tipo social, ya que cuando se ha logrado la reinserción social del sentenciado, normalmente procura obtener un empleo lícito, pero dentro de los requisitos que normalmente debe cumplir en el ámbito privado, se encuentra el de exhibir una constancia de no antecedentes penales, la que por supuesto no pueden tener, en atención a que aparece registrado un ingreso carcelario en el que fue sujeto de proceso penal y condenado ejecutoriadamente, por lo que entonces, la persona no podrá obtener el empleo que anhela.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otra parte, no debemos de soslayar que si la persona ha cumplido la pena de prisión impuesta y se ha logrado su reinserción social, en términos simples, se puede afirmar que su deuda con la sociedad a la que perjudicó con su delito, ha sido pagada, por lo que merece tener la oportunidad de ser un miembro útil a la misma.

Conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente no puede estimarse prescrito el antecedente derivado de un proceso penal instruido a un quejoso, porque la prescripción rige solo para la acción penal y la pena, mas no para los antecedentes penales, por no estar considerados al respecto en una ley; en consecuencia, hasta la fecha, la persona juzgada en Coahuila queda con dicho antecedente por el resto de su vida.

La jurisprudencia que lo establece así, es la siguiente:

ANTECEDENTES PENALES. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS.¹

Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, para lo cual bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, sin que se advierta que dicha figura jurídica opere para los antecedentes penales, **porque la ley nada regula sobre el particular, de lo que se concluye que aquéllos conservan ese carácter cualquiera que sea el tiempo transcurrido.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

El llamado Nuevo Sistema de Justicia Penal, introducido en México a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, busca lograr la rehabilitación, para reinsertar a la sociedad a quienes cometieron un delito, y con la carta donde se establece la existencia de antecedentes, se forma una barrera para que el individuo se incorpore a la vida productiva.

Por ello, mediante esta iniciativa, se propone que los antecedentes penales prescriban, pero solo en ciertos casos, ya que no podemos dejar de lado que hay delitos en los cuales, es necesario conocer si la persona los ha cometido en el pasado, como lo son los delitos calificados como graves, pues estos sí denotan una especial aversión del sentenciado hacia la sociedad, además de que se excluyen de ese beneficio, por ser

¹ Novena Época, Registro: 173388, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007, Materia: Penal, Tesis: I.2o.P. J/28, Página: 1415.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



necesario para fines de combate a la delincuencia y la inseguridad pública que a veces generan.

En este sentido, se propone que la prescripción de los antecedentes penales proceda, si el condenado no incurre en un nuevo delito en un término igual al de la pena impuesta, que no será menor de 3 años ni mayor de la que se le impuso, para el caso de los delitos sancionados con pena de prisión. Mientras que en el caso de los delitos sancionados con pena distinta a la privativa de la libertad, el término será de un año. Se propone también que este plazo se cuente a partir del día siguiente del cumplimiento de la sanción o del otorgamiento de cualquier beneficio de libertad.

Ahora bien, en el supuesto de que el sentenciado se evada, se propone que el término mencionado en el párrafo anterior, comenzará a computarse desde que la sanción impuesta prescriba.

Para que esta figura quede eficazmente regulada, se propone que se modifique la denominación, tanto del Título Sexto, como del Capítulo Octavo y la Sección Tercera, todos del Libro Primero del Código Penal, y que se adicione el artículo 180 bis, como caso de prescripción de los antecedentes penales.

Así también, se propone que se modifique la denominación del Título Sexto, ubicado en el Libro Sexto, del Código de Procedimientos Penales, así como la inclusión del artículo 746.

Por último, deberá adicionarse la fracción XX al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, para que el expediente de los procesados y sentenciados que existe en la Dirección de Ejecución de Penas, contenga también, en su caso, la copia certificada del auto o resolución que declara la prescripción de los antecedentes penales, conforme a lo que establecen los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado.

Sustenta esta iniciativa que el tema de la prescripción de los antecedentes penales ya ha sido regulado en otros ordenamientos de la República, pues por vía de ejemplo, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco, cuentan ya con esta figura en sus codificaciones punitivas.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 180 bis a la Sección Tercera, del Capítulo Octavo, Título Sexto, del Libro Primero del *Código Penal de Coahuila* y se modifican las denominaciones de los referidos Título, Capítulo y Sección, para quedar como siguen:

**TÍTULO SEXTO
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE LOS
ANTECEDENTES PENALES.**

CAPÍTULOS PRIMERO A SÉPTIMO ...

**CAPÍTULO OCTAVO
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE
LOS ANTECEDENTES PENALES.**

SECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA ...

**SECCIÓN TERCERA
PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LOS
ANTECEDENTES PENALES**

ARTÍCULOS 176 a 180 ...

**ARTÍCULO 180 bis.- PRESCRIPCIÓN DE LOS
ANTECEDENTES PENALES.-** Los antecedentes penales prescribirán en un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, sin que en ningún caso sea menor de tres años; cuando se hubiere impuesto sanción distinta a la de prisión, prescribirán en un año. Estos plazos empezarán a correr a partir del día siguiente del cumplimiento de la sanción o del otorgamiento de cualquier beneficio de libertad.

Quando el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, el plazo para la prescripción de antecedentes penales empezará a correr una vez que la sanción impuesta prescriba.

No prescribirán los antecedentes penales derivados de los procesos seguidos por delitos calificados como graves.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La declaración de prescripción se hará en los términos del Código de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 746 y se modifica la denominación del Título Sexto del Libro Sexto del *Código de Procedimientos Penales de Coahuila*, para quedar como siguen:

**LIBRO SEXTO ...
TÍTULOS PRIMERO A QUINTO ...**

**TÍTULO SEXTO
PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES Y LOS
ANTECEDENTES PENALES.**

ARTÍCULOS 738 a 745 ...

**ARTÍCULO 746.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA
PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES.** El
sentenciado que solicite la declaración de que sus antecedentes
penales prescribieron, acompañará a la promoción copia
autorizada de la ejecutoria o de la documentación que estime
pertinente para acreditar su solicitud. En el escrito podrá nombrar
defensor.

Recibida la promoción y, en su caso, en cuanto el defensor
designado acepte el cargo, se dará vista al Ministerio Público por
el término de tres días, para que manifieste lo que a su interés
convenga y en un término igual, el Juez dictará la resolución
correspondiente.

Si la resolución declara prescritos los antecedentes penales, se
comunicará a la Dirección de Ejecución de Penas, para los efectos
del artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y
Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se adiciona la fracción XX al artículo 14 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14. ...
I a XIX...**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XX. Copia certificada de la resolución que declare la prescripción de los antecedentes penales, conforme a lo que establecen los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 05 de octubre de 2011
Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz

Dip. José Manuel Villegas González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 BIS A LA SECCIÓN TERCERA, DEL CAPÍTULO OCTAVO, TÍTULO SEXTO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA Y SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS REFERIDOS TÍTULO, CAPÍTULO Y SECCIÓN. ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 746 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEXTO DEL



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA. TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES DE LOS SENTENCIADOS.